



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

A

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2023-MPLC

Quillabamba, 18 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de abril del 2023, la Carta N° 004-2023-CS-LP 001 2022, de fecha 27 de abril del 2023, el Documento MM-GG-00276/IV/2023, de fecha 02 de mayo del 2023, el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 03 de mayo del 2023, el Informe N° 0001-2023-MTDP-CE, de fecha 12 de mayo del 2023, el Informe N° 0887-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe N° 773-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe Legal N° 00418-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de mayo del 2023y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76°: Las contrataciones del Estado: “*Que Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de los bienes. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de materia (...);

Que, el numeral 1° del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General, establece que por el Principio de Legalidad: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° dispone: Declaratoria de Nulidad: 44.1. El Tribunal de Contrataciones, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la urgencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, 44.2. EL Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras PUBLICAS – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de abril del 2023, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023, para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, determina que la oferta económica del postor MACROMEDICA SA, cumple con todos los elementos constitutivos de su oferta, quedando como válida la oferta económica; así mismo, el comité procede a la verificación de calificación detallada en la sección específica de las bases según el orden de prelación de la evaluación y se advierte que en la propuesta presentada no se adjunta el documento vinculante con la empresa CORPORACION MARSOF SAC, que justifica la presentación del “Certificado de buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSNA”;

Que, mediante CARTA N° 004-2023-CS LP 001 2022-MPLC, de fecha 27 de abril del 2023, el Comité de Selección, requiere a la Empresa MACROMEDICA SA, la subsanación de observación, sobre el documento vinculante con las empresa CORPORACION MARSOF SAC, que justifica la presentación del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSNA. Documento que fue registrado en el portal del SEACE en fecha 27/04/2023, para su subsanación en el plazo de 01 día;

Que, con documento MM-GG-00276/IV/2023, presentada a través del SEACE en fecha 02 de mayo del 2023, la empresa MACROMEDICA SA, efectúa la subsanación de la oferta presentada, adjuntando el contrato entre VITALCARE-VF Internacional Medical Technology SAC y MACROMEDIA SAC, Declaración Jurada de conformidad con el contrato de MACROMEDIA S.A. y VITALCARE-VF, y, contrato entre MACROMEDIA S.A. y VITALCARE-VF;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 03 de mayo del 2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023, procede a la verificación de requisitos de calificación, precisando que la empresa MACROMEDICA SA, NO presenta y/o acredita vínculo entre la empresa de Cooperación MARSOF SAC y MACROMEDICA S.S. por lo que la oferta se considera DESCALIFICADA, razón por la cual el procedimiento de selección es declarado DESIERTO, en vista de no existir más propuestas. Documento que fue registrado en el portal del SEACE en fecha 05 de mayo del 2023;

Que, conforme el Informe N° 0001-2023-MTDP-CE, presentada en fecha 12 de mayo del 2023, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023, precisa: “Que al momento de evaluar la documentación por error decide no tomar como subsanada las observaciones efectuadas aduciendo que se adjunta documento que vincule con la empresa Corporación MARSOF SAC, que justifique la presentación del Certificado de Buenas Practicas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSA a nombre del postor y/o proveedor, sin embargo el comité en pleno no ha valorado correctamente la documentación subsanada que ha presentado el postor, ya que el Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento (BPA) está a nombre de la empresa MARSOFF SAC, quien brinda servicio de almacenamiento con las características de ostentar las Buenas Practicas de Almacenamiento a la empresa VITALCARE PERU con razón social VITALCARE – VF Internacional Medical Technology SAC, quien a su vez a presentado al momento de subsanar las observaciones la documentación pertinente, siendo documentación suficiente con la cual acredita que el postor cuenta con un local Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, la cual está a nombre de MARSOFF SAC, la que brinda servicio de almacenamiento a la empresa VITALCARE PERU, quien cuenta con contratos suscritos con la empresa MACRODEMIA S.A. para prestarle el servicio de Almacenamiento con Buenas Practicas, con lo que se llega a deducir que el Comité de Selección en pleno ha incurrido en la figura jurídica de Nulidad de Oficio, en la causal de contravención a las Normas Legales. Por lo que concluye que las presuntas contravenciones a la normativa respecto a la Descalificación de la Empresa MACROMEDFIA S.A. corresponde Declarar LA Nulidad de Oficio de la AS N° 001-2023, por causal de contravención normativa prescritas en el Numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación de propuestas”:

Que, a través del Informe N° 0887-2023- MTDPA-UA-MPLC, de fecha 16 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente completo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificadas N° 001-202, para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el proyecto 2023, para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, a fin de continuar con el tramite respectivo;

Que, con Informe N° 773-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 16 de mayo del 2023 el Director de Administración y Finanzas, remite solicitud de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023 para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el proyecto 2023, para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”;

Que mediante Informe Legal N° 00418-2023-OAJ-MPLC, de fecha 17 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA, para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, en aplicación a la causal de “contravenir las normas legales”, establecido en el numeral 44.21 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, mediante Proveído N° 3229 de Gerencia Municipal, de fecha 18 de Mayo del 2023, dispone la emisión de acto resolutivo;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA, para el Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 57 de Quillabamba, La Convención, Cusco”, en aplicación a la causal de “contravenir las normas legales”, establecido en el numeral 44.21 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Abastecimientos, registrar en la Plataforma del SEACE la resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, copias fedatadas a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1, debiendo proceder a las atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos para el cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, que el encargado de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
G.M.
D.A.
U.A.
O.T.I.C.
Archivo.



Dr. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679